

## **Ley 18987**

Población: Mujeres		

Tipo de Normativa: Nacional

**Nota:** Establece que la interrupción voluntaria del embarazo no será penalizada y en consecuencia no

serán aplicables los artículos 325 y 325 bis del Código Penal si se cumple con los requisitos establecidos

en la ley y se realice durante las primeras 12 semanas de gravidez. A través de esta Ley, el Estado garantiza el derecho a la procreación consciente y responsable, reconoce el valor social de la maternidad,

tutela la vida humana y promueve el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de toda la

población, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I de la Ley 18.426.

Decreto N° 375/012

Reglamentación de la Ley 18.987 de Interrupción Voluntaria del Embarazo.

El texto establece que podrán acceder a la interrupción voluntaria del embarazo (IVE) las ciudadanas

uruguayas naturales y legales, y las mujeres extranjeras con más de un año de residencia en el país. Sólo

se podrá realizarse la IVE dentro de las 12 semanas de gravidez, salvo las siguientes excepciones; a)

Cuando la gravidez implique un riesgo grave para la salud de la mujer; b) Cuando se verifique un proceso

patológico, que provoque malformaciones incompatibles con la vida extrauterina; c) Cuando fuera producto

de una violación.

La ley asegura los principios y normas de confidencialidad, consentimiento informado y respeto a la

autonomía de la voluntad para la persona y las instituciones médicas. El equipo interdisciplinario deberá:

a) orientar y asesorar a la mujer en la prevención de futuros embarazos así como respecto a los

programas de planificación familiar; b) entrevistarse con el progenitor, en el caso que la mujer haya dado

su consentimiento; garantizar que el proceso de decisión de la mujer permanezca exento de presiones de

terceros y abstenerse de asumir la función de denegar o autorizar la interrupción del embarazo, ni

manifestar opiniones personales a favor o en contra de la decisión de la solicitante.

Objeción de conciencia: podrán objetar de conciencia el personal médico y técnico que deba intervenir

directamente en una interrupción de embarazo.

El ejercicio de este derecho obliga al médico a derivar personalmente a la paciente a otro médico de

manera de asegurar la continuidad de la atención inmediata de la misma.

Aprobación: 2012

**Texto completo:** Enlace (https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18987-2012)